

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 1100140030532020-00516-00.

1. Cumplidas las exigencias formales contempladas en el artículo 82 del CGP y cumplidos los requisitos del artículo 422 de la misma normatividad, con base en lo preceptuado en el artículo 430 de la misma normatividad, el Juzgado Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago la vía Ejecutiva Menor Cuantía, ordenado a EDWAR DAVID ANACONAS SILVA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con C. C. No. 6.391.891 para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión pague a Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 890.903.937-0, las sumas de dinero adeudadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No 000050000035392.

1.1 \$35.489. 965.00 correspondiente al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 07 de MARZO de 2020 y hasta que se realice el pago total.

1.2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

1.3. Súrtase la notificación en legal forma, enterando al extremo ejecutado que cuentan con el término de diez días para proponer excepciones, lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

Recocer personería jurídica a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, como apoderado judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. MEDIDAS CAUTELARES:

Cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes:

2.1 Con base en lo previsto el numeral 10 del artículo 593 de la misma normatividad, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o que en futuro se depositen a nombre de la parte demandada EDWAR DAVID ANACONAS SILVA, identificado con C. C. No. 6.391.891 en los establecimientos bancarios que se indican en la solicitud de medidas cautelares

Se limita la medida a la suma de \$ 45.000.000.00

Para hacer efectiva la medida, se dispone a librar oficio circular al Gerente de las entidades bancarias con las advertencias legales e indicando el número de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

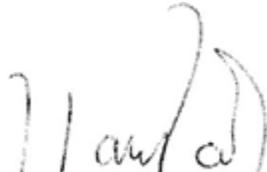
2.2. Embargo en la proporción que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente del salario percibido o por percibir el demandado, EDWAR DAVID ANACONAS SILVA, identificado con C. C. No. 6.391.891 de su relación laboral y/o de prestación

de servicios en el Ejército Nacional, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 156 del código Sustantivo del Trabajo y 593 numeral 6 del CGP.

Limitar la medida a la suma de \$15.000.000.00

Líbrese comunicación al Pagador y de la citada entidad, con las advertencias legales e indicando la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.090 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 30 de septiembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria